

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 25

Referencia: 25

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-10-1999

Título: POR EL CUAL SE ELIMINAN, SE CREAN Y SE MODIFICAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23908

Publicada el: 15-10-1999

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuesto a las importaciones, Productos alimenticios

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.321

Rollo: 501

Posición: 3862

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****DIRECTOR GENERAL**

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
 Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
 SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.



**CONSEJO DE GABINETE
 DECRETO DE GABINETE N° 25
 (De 13 de octubre de 1999)**

" Por el cual se eliminan, se crean y se modifican algunas partidas del Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE:**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial.

Que las consolidaciones arancelarias a que se refiere el Protocolo de Adhesión, constituye una obligación internacional de la República de Panamá, en los términos y condiciones del Acuerdo de Marrakech

Que Panamá, como país en desarrollo negoció reducciones y consolidaciones arancelarias mayores para algunos productos considerados como sensibles (productos de excepción), comprometiéndose a reducir los mismos en un término de 5 a 10 años

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 193 de la Constitución Política de la República.

D E C R E T A

Artículo Primero: Elimínese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

0203.12.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.22.00	--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar

Artículo Segundo: Créase las siguientes partidas del Arancel de Importación

Partida	Descripción	A partir de Oct. 18, 1999	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0203.12	--Jamones, paletas y sus trozos					
0203.12.10	--Jamones de pierna y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203.12.90	--Las demás	83%	81%	78%	76%	74%
0203.22	--Jamones, paletas y sus trozos					
0203.22.10	--Jamones de pierna y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203.22.90	--Las demás	83%	81%	78%	76%	74%
0401.20.20	--Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar, deslactosada	40%				

Artículo Tercero: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Producto	Derecho Aduanero	
		A partir de Oct. 18, 1999	A partir de Enero 1/2001
0201.30.00	Deshuesada	32%	30%
0201.20.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	32%	30%
0202.20.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	32%	30%

Partida	Producto	A partir de	A partir	A partir de	A partir de
		Oct. 18, 1999	Ene. 1, 2001	Ene. 1, 2002	Ene. 1, 2003
0202.30.00	--Deshuesada	32%	30%	27%	25%

Artículo Cuarto: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	%				
		A partir de Oct. 18, 1999	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0207.13.19	---Los demás	300%	273%	285%	280%	273%
0207.14.19	---Los demás	300%	273%	285%	280%	273%
0401.10.00	--Con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1% en peso	80%	76%	73%	70%	66%
0401.20.10	--Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	80%	76%	73%	70%	66%
0401.20.90	--Las demás.	80%	76%	73%	70%	66%
0402.10.99	---Los demás	90%	83%	76%	70%	64%
0402.21.90	---Las demás.	90%	83%	76%	70%	63%
0402.29.90	---Las demás.	90%	83%	76%	70%	63%
0402.91.91	--Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	167%	165%	163%	161%	159%
0402.91.92	--Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	167%	165%	163%	161%	159%
0402.91.99	---Las demás.	167%	165%	163%	161%	159%
0402.99.91	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	167%	165%	163%	161%	159%

0402.99.92	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	167%	165%	163%	161%	159%
0403.90.13	---Cuajada	45%	30%	30%	30%	30%
0403.90.22	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1Kg neto, con un contenido de materias grasas igual o inferior a 1.5% en peso.	90%	83%	76%	70%	63%
0403.90.23	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	90%	83%	76%	70%	63%
0406.90.11	---Para uso industrial sin partir, en empaques de 20 U KN o mas	45%	30%	30%	30%	30%
0701.90.00	-Las demás.	87%	86%	85%	84%	83%
0703.10.00	-Cebollas y chalotes	77%	76%	75%	74%	73%
1006.10.90	-Los demás	130%	123%	110%	110%	103%
1006.20.00	-Arroz descascarillado (arroz conijo o arroz pardo)	130%	123%	116%	110%	103%
1006.30.00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	130%	123%	116%	110%	103%
1006.40.00	-Arroz partido.	130%	123%	116%	110%	103%
1602.42.10	-Envasado herméticamente o al vacío.	83%	81%	78%	76%	74%
1602.42.90	---Los demás	83%	81%	78%	76%	74%
Partida	Descripción	A partir de Ene. 1, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
1701.11.00	-De caña	154%	152%	151%	149%	147%
1701.99.90	---Los demás	154%	152%	151%	149%	147%
Partida	Descripción	A partir de Oct. 18, 1999	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
2002.90.11	---Puros.	87%	86%	85%	84%	83%
2002.90.12	-Pasta cruda o pulpa.	87%	86%	85%	84%	83%
2002.90.19	---Los demás	87%	86%	85%	84%	83%
2103.20.10	-Ketchup, incluso con picante.	70%	63%	56%	50%	50%
2103.20.20	-Salsa o pasta de tomate	70%	63%	56%	50%	50%
2103.20.90	-Las demás	70%	63%	56%	50%	50%

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO
 Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ERNESTO I. FERNANDEZ U.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
RAFAEL E. FLORES C.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete